SEG-0101

ACUERDO SUPERIOR No. 132 de 2021
(21 de diciembre)

"Por medio del cual se establece el incremento porcentual de los derechos pecuniarios, matrícula básica financiera y demás trámites académicos que se realizarán en la Universidad del Pacífico para el año 2022."

El Consejo Superior de la Universidad del Pacifico en usos de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal (n) del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: "Se garantiza la Autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado".

Que el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 materializan el principio anteriormente referido, al establecer que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que conforme al artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacifico, es función del Consejo Superior, entre otras, fijar los derechos pecuniarios que se cobran al interior de la Universidad.

SEG-0101

Que el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Pacifico establece la ejecución de diversos trámites académicos que facilitan y regulan la vinculación y la permanencia de los estudiantes en los programas que ofrece la institución, para lo cual los criterios de liquidación de la matrícula básica financiera fueron establecidos por el Consejo Superior mediante Acuerdo Superior No. 002 del 25 de junio de 2014, sujetos al valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Que para cumplir con los requerimientos de los sistemas de información regulados por el Gobierno Nacional, como SNIES, SPADIES, SACES, SUE, ICFES, entre otros y demás normatividad vigente relacionada con la Educación Superior, deben formalizarse los ajustes de los derechos pecuniarios para cada año calendario y ser reportada al Ministerio de Educación Nacional antes del 15 de diciembre de cada año.

Que el Congreso de la República, en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, determinó que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario –UVT-; y en adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente,

Que el mencionado artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Departamento Nacional de Planeación a través del decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT- para el año 2022 a través de su Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021, en $38004; lo que representa un incremento del 4,67% con respecto al valor del año 2021,

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el incremento porcentual de los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad para el año 2022 en 4,67%; el cual corresponde al incremento determinado por la DIAN para el valor de la UVT en el año 2022. Para efectos de incorporar la información a la plataforma SNIES, el incremento porcentual de los derechos pecuniarios es del 4,67%; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEG-0101

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Cali, a los 21 (veintiún) días del mes de diciembre de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES
Secretario Técnico